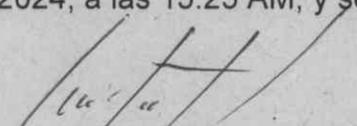




Radicado: 94001408900120240002600
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada Liliana Marcela Cárdenas Hueso
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama
Inmueble Hipotecado 500-42605
Decision Libra mandamiento de pago

INFORME SECRETARIAL viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía, informado que la misma fue radicada el día 11 de enero de 2024, a las 15:25 AM, y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sen la fecha y en el estado en que se encuentra la presente demanda, ingresa al despacho, se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva HIPOTECARIA de Menor Cuantía, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento venereo de ejecución aportado, título valor (Pagaré N°. 1071578899) creado el día 17 de septiembre de 2014, por el monto de 146693.9947 UVR, equivalentes en pesos a la suma de \$37'354.056,11, por instalamentos a un plazo de 240 cuotas sucesivas mensuales siendo pagadera la primera el día 05 de diciembre de 2015, con vencimiento el día 05 de noviembre de 2035, otorgada por Liliana Marcela Cárdenas Hueso, a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, obligación respaldado con GARANTÍA REAL, consistente en la primera copia de la ESCRITURA PÚBLICA de HIPOTECA 2014-143 del 17 de septiembre de 2014, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, de la NOTARÍA UNICA de Inírida Guainía, (documento virtual 2 folios 43 al 70), resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410/71), y arts. 422, 424, 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que dio vida jurídica PERMANENTE a la virtualidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía CON GARANTIA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **LILIANA**



Radicado: 94001408900120240002600
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada Liliana Marcela Cárdenas Hueso
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama
Inmueble Hipotecado 500-42605
Decision Libra mandamiento de pago

MARCELA CÁRDENAS HUESO, mayor de edad y vecina de Inírida Guainía, cancele a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, persona jurídica constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. No. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: (Pagaré N°. 1071578899) creado el día 17 de septiembre de 2014, por el monto de 146693.9947 UVR, equivalentes en pesos a la suma de \$ 37'354.056,11, por instalamentos a un plazo de 240 cuotas sucesivas mensuales siendo pagadera la primera el día 05 de diciembre de 2015, con vencimiento el día 05 de noviembre de 2035, otorgada por Liliana Marcela Cárdenas Hueso, a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, obligación respaldado con GARANTÍA REAL, consistente en la primera copia de la ESCRITURA PÚBLICA de HIPOTECA 2014-143 del 17 de septiembre de 2014, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, de la NOTARÍA UNICA de Inírida Guainía, (documento virtual 2 folios 43 al 70):

1.- Por 146,693.9900 UVR que a la cotización de \$356.6702 para el día 5 de Diciembre de 2023 equivalen a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$52'321.374,75)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Precizando que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

1.1.-Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2. Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada **LILIANA MARCELA CÁRDENAS HUESO**, mayor de edad y vecina de Inírida Guainía, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.



Radicado: 94001408900120240002600
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada Liliana Marcela Cárdenas Hueso
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama
Inmueble Hipotecado 500-42605
Decision Libra mandamiento de pago

SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso, se **DECRETA el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-42605, tiene la demandada LILIANA MARCELA CÁRDENAS HUESO.**

Ofíciase al ORIP de Inírida Guainía, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

Téngase a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 07 del 11 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario